RAD. 2019-00068. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 13 de julio de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por la señora RAFAEL ANGEL CASTILLO PACHECO contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, informándole que, el apoderado del demandante presentó recurso de reposición y apelación contra el auto que aprobó las costas. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.

RADICACION: 08001310500920190006800
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAFAEL ANGEL CASTILLO PACHECO
DEMANDADA: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Barranquilla, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

A través de escrito presentado mediante mensaje de texto adiado 17 de enero de 2023, el doctor JORGE CANDELARIO URQUIJO CERDA, en su condición de apoderado judicial del demandante, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendado 13 de enero de la misma anualidad, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, señalando: *"(…) Por lo que solicito se reponga la providencia, y en su lugar se haga una liquidación de costas razonable, equitativa, proporcionable, en el sentido de que como dice el acuerdo 887 del 2003, se liquiden tan siquiera en segunda instancia unos dos (2) salarios mínimos y dejar en libertad al juzgado del conocimiento para que establezca y liquiden las costas que a su bien consideren por nuestra actuación*

De que solicito se revoque la liquidación de costas hecha por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal superior de Barranquilla y se liquiden o tasen de acuerdo a la norma señalado sea el Acuerdo 887 del 2003 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa u que el Juzgado del conocimiento o sea el Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, proceda a tasar o liquidar las costas de primera instancia".

Procedencia del recurso de reposición. Esta agencia judicial, mediante auto adiado 13 de enero de 2023, aprobó la liquidación de costas practicada por secretaría, por la suma de $438.901 a favor de RAFAEL ANGEL CASTILLO PACHECO y a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

El artículo 366 del Código General del Proceso, en su numeral 5, consagra: *"La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."*

A su vez, el artículo 63 del C.P.T.S.S. señala: *"El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después…".*

Para el caso que nos ocupa, se advierte que el demandante interpuso oportunamente el recurso de reposición, dado que el proveído atacado fue notificado por estado el 16 de enero de 2023, y el recurso fue presentado el día 17 del mismo mes y año, es decir dentro de los dos días siguientes a su publicación, tal como lo prescribe el artículo 63 del C.P.T.S.S. Luego entonces, procede el trámite de dicho recurso, más, cuando es esta la oportunidad procesal para controvertir las agencias en derecho, tal como lo señala el artículo 366 del C.G. del P.

Resolución del recurso de reposición. El Despacho mantiene la decisión asumida en el auto del 13 de enero de 2023, al no perder de vista que la tasación de la liquidación y aprobación de las costas responde a lo ordenado en el auto de fecha 24 de junio de 2021, expedido por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla.

Cabe resaltar que, contra la decisión que adoptó el Tribunal el 24 de junio de 2021, el demandante hoy recurrente, no interpuso aclaración, corrección o adición de providencias, conforme se evidencia en el expediente digitalizado, quedando ejecutoriado dicho proveído, lo que llevó a este juzgado a proferir el auto que aprobó la liquidación de costas.

Recurso de apelación. En relación al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente frente el auto que aprobó la liquidación de costas, ante la procedencia del mismo, al atender lo dispuesto en el artículo 65 del C.P.T.S.S., numeral 12, en concordancia con el numeral 5 del artículo 366 del código general del proceso, estableciendo este último que la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas, normatividad dentro del cual encuadra la situación que nos ocupa, por ende, el despacho lo concederá en el efecto suspensivo, teniendo en cuenta que no existe actuación pendiente dentro del proceso.

En mérito a lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. Mantener incólume el auto fechado 13 de enero de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

2. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de enero 13 de 2023, mediante el cual aprobó la liquidación de costas

3. REMITIR copia de la demanda y sus anexos a nuestro superior funcional-Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza